

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA UNA CARTA DE DERECHOS SOCIALES

JUAN HERNÁNDEZ ZUBIZARRIETA
MIKEL DE LA FUENTE LAVIN
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

En la Comunidad Autónoma Vasca, y a iniciativa de la Plataforma contra la Exclusión Social-Gogoa, una amplia representación de sindicatos vascos, movimientos sociales, plataformas contra la exclusión social, sectores cristianos y profesores/as de la Universidad del País Vasco hemos iniciado una campaña en favor de la Carta de Derechos Sociales. Dicha campaña ha dado lugar a la tramitación de una iniciativa popular que ha sido aceptada por la mesa del Parlamento Vasco.

En la Comunidad Autónoma Vasca, y a iniciativa de la Plataforma contra la Exclusión Social-Gogoa, una amplia representación de sindicatos vascos, movimientos sociales, plataformas contra la exclusión social, sectores cristianos y profesores/as de la Universidad del País Vasco hemos iniciado una campaña en favor de la Carta de Derechos Sociales. Dicha campaña ha dado lugar a la tramitación de una iniciativa popular que ha sido aceptada por la mesa del Parlamento Vasco. Podríamos decir que a nuestro sistema económico "le sobran" una de cada cuatro o cinco personas que están en edad de trabajar.

En cualquier caso nuestra iniciativa no pretende ser un punto final, sino el punto de partida en la lucha contra la exclusión social y por el reparto equitativo de la riqueza.

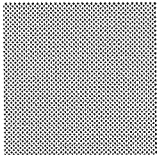
Palabras clave:

Exclusión social, derechos sociales, reparto del trabajo, paro, pobreza, mercado de trabajo, protección social



Iniciativa Legislativa popular para una carta de derechos sociales. Tramitada ante el Parlamento Vasco.

Diciembre de 1996.



Juan Hernández Zubizarreta
Mikel de la Fuente Lavin

Plataforma contra la Exclusión Social-Gogoa

Introducción

En la Comunidad Autónoma Vasca, y a iniciativa de la Plataforma contra la Exclusión Social-Gogoa, una amplia representación de sindicatos vascos, movimientos sociales, plataformas contra la exclusión social, sectores cristianos y profesores/as de la Universidad del País Vasco hemos iniciado una campaña en favor de la Carta de Derechos Sociales. Dicha campaña ha dado lugar a la tramitación de una iniciativa popular que ha sido aceptada por la mesa del Parlamento Vasco. A partir de Febrero de 1.997, fecha de la aceptación, se dispone de un periodo de cuatro meses para obtener 30.000 firmas que avalen la iniciativa, de manera que el Parlamento se vea obligado a debatir el proyecto sobre la Carta de Derechos Sociales.

Desde nuestra perspectiva la exclusión social es una de las amenazas que se ciernen sobre el presente y el futuro de nuestra sociedad. La aparición incesante de nuevas tecnologías unida al mantenimiento de la jornada laboral están propiciando una marginación del ámbito del trabajo de un sector creciente, especialmente, de mujeres y jóvenes.

Al hablar de exclusión social no nos estamos refiriendo al paro y la pobreza conocidos por los trabajadores en otras épocas. Hablamos de un fenómeno mucho más estructural, masivo y permanente. Podríamos decir que a nuestro sistema económico "le sobran" una de cada cuatro o cinco personas que están en edad de trabajar.

La respuesta de los gobiernos esta siendo la de aceptar como algo natural e inevitable el desempleo estructural y se vuelcan en reducir o suprimir la cobertura social para los excluidos, so pretexto de que son insostenibles o de que desincentiban la búsqueda de un nuevo empleo.

Estamos asistiendo al nacimiento de una nueva "clase social" de desposeídos que además de ser expulsados del mercado laboral, corren el riesgo de perder cualquier tipo de prestación social. Fenómeno que ya se está desarrollando en Estados Unidos y Reino Unido, países donde las políticas neoliberales se llevan aplicando mas de una década, dando lugar a la aparición de enormes bolsas de marginación social. Este problema se ve amortiguado entre nosotros y nosotras por la existencia de fuertes estructuras familiares, organizadas en la mayoría de los casos, no lo olvidemos, sobre el trabajo que las mujeres realizan gratuitamente en su seno.

Para que este nuevo modelo social se abra paso en la sociedad, los gobernantes a través de los medios de comunicación, están difundiendo una ideología a su medida. Se trata de la exaltación sin límites del individualismo, la competencia y consecuentemente la insolidaridad.

Todo ello se encuentra perfectamente justificado en aras de las "exigencias" del mercado y de míticos objetivos como el de la Moneda Unica o Maastrich que están permitiendo a los gobernantes justificar políticas de fuerte contenido antisocial.

Por otra parte, las divergencias cada día más profundas entre el mundo sindical y los trabajadores con empleo por un lado y las personas que carecen de trabajo y van caminando hacia la exclusión social por otro, requiere de iniciativas que recompongan un espacio común desde movimientos ciudadanos externos al propio movimiento obrero organizado. Para poner en práctica esta reflexión, la iniciativa legislativa popular sobre la Carta de Derechos Sociales pretende acercar a ambos sectores. Lo que implica construir un consenso nuevo en la sociedad en torno a las ideas que están formuladas en la Carta.

Creemos que esta es una iniciativa realista que implica un amplio debate social y una "movilización" que puede ser asumida por miles de personas.. No estamos planteando la eliminación de la propiedad privada, ni se cuestiona la economía de mercado, sino que ponemos en discusión las políticas neoliberales. Se cuestiona por lo tanto el convertir las leyes de mercado en un pensamiento único, una especie de receta universal que unifica el pensamiento

de los partidos políticos conservadores y progresistas que practican políticas de adaptación a las leyes de mercado internacional establecidas por las grandes empresas monopolistas.

En cualquier caso nuestra iniciativa no pretende ser un punto final, sino el punto de partida en la lucha contra la exclusión social y por el reparte equitativo de la riqueza.

Exposición de motivos

I. El proyecto de ley que presentamos bajo la forma de declaración de una Carta de Derechos Sociales, tiene por objetivo adaptar las funciones de la Administración Pública Vasca a los cambios que se han producido en la organización del trabajo. Hablamos de Carta de Derechos porque la reestructuración económica ha provocado una enorme fractura social que está alterando el principio de igualdad en el ejercicio de ciudadanía en todas las sociedades occidentales, y porque el restablecimiento de esos derechos exige adaptar la legislación vigente a las nuevas necesidades.

II. El problema no es nuevo, y la necesidad de afrontarlo mediante la adaptación del cuerpo legislativo, tampoco lo es.

Se pueden citar al respecto la **Resolución del Consejo Europeo de Ministros del 29 de Septiembre de 1.989**, en la que se recomienda el desarrollo de acciones que favorezcan el acceso a la formación, al empleo, a la vivienda, a los servicios y a la atención sanitaria, de todos los ciudadanos y ciudadanas, o la **Recomendación de 24 de Junio de 1.992 sobre criterios comunes relativos a recursos y prestaciones en los sistemas de protección social**, en la que se sugiere a las administraciones públicas la instauración de una renta mínima garantizada para las personas excluidas del mercado laboral.

Indicaciones parecidas pueden encontrarse incluso en el **artículo 9-2 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre del Estatuto de autonomía para el País Vasco**, que establece con carácter general en el artículo 9 de su título preliminar, que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean efectivos y reales.

La concreción en la CAV de estas recomendaciones generales se hizo a través de la **Ley 2/1.990 de 3 de mayo**, elaborada para dar un nuevo impulso al plan de lucha contra la pobreza de 1.989, y en ella se reglamentan las condiciones de acceso a una renta básica, (el Ingreso Mínimo de Inserción), IMI.

III. El resultado práctico de todas estas leyes y recomendaciones muestra sin embargo una imagen desoladora. Los datos ofrecidos por la EPA, las fuentes sindicales o los informes del propio Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, coinciden en la descripción de la exclusión social que afecta a una parte significativa de la sociedad vasca. Con ligeras variantes entre sí, el cuadro que nos presentan es el siguiente: la tasa de desempleo en la CAV alcanza el 22% de la población laboral activa. Estamos hablando aproximadamente de 200.000 personas. Se aprecia, además, una tendencia al paro de larga duración que afecta a un 46% de los desempleados, (alrededor de 90.000 personas) y sólo un 10% de ellos reciben alguna prestación social del Estado. El resto, 180.000 personas, están desprotegidas.

En el periodo comprendido entre 1.989 y 1.995, las prestaciones económicas articuladas en el Plan de lucha contra la pobreza han permitido garantizar un ingreso mínimo al 5% de los hogares vascos, pero el Departamento de Bienestar Social reconoce en sus propios informes que esas ayudas económicas sólo han cubierto el 65% de las necesidades básicas de esas familias, y que existen otros 45.000 hogares situados bajo el umbral de la pobreza.

IV. Estas cifras hablan por sí solas de la magnitud del problema pero no lo describen en toda su amplitud. Para acercarse un poco más a la dualidad social que se ha operado en la sociedad vasca hace falta referirse a cuestiones tales como la **cronificación del problema**, o el hecho que la exclusión adquiera un carácter irreversible y acumulativo para todos los parados de larga duración, **a la dependencia de la caridad pública o privada** (en forma de ayudas especiales y beneficencia) de todas aquellas personas que han perdido con el empleo la posibilidad de obtener los ingresos económicos necesarios para llevar una vida digna y poder ejercer sus derechos de ciudadanía, **y a la inseguridad en el empleo**, introducida por medio de la generalización de contratos eventuales y a tiempo parcial que afecta al 90% de los nuevos contratos laborales, y que sitúa a las personas afectadas, particularmente a los jóvenes, en las fronteras de la exclusión social.

V. En las sociedades occidentales, el trabajo asalariado constituye para la mayoría el único medio de integración social. Es por mediación suya que se obtiene los recursos económicos necesarios para llevar una vida digna, para tener acceso a la vivienda, a la cultura, a la sanidad, al ocio, a la autoestima y al ejercicio de la ciudadanía plena. El derecho de ciudadanía incluye a su vez el derecho de las personas a ser y sentirse útiles a la sociedad en que viven, y esa contribución no puede realizarse si se rompe el vínculo entre los individuos y el trabajo. Es la participación en igualdad de todas las personas en el proceso productivo la que permite ejercer el derecho de ciudadanía, de tal modo que cuando las personas quedan excluidas contra su voluntad del mercado laboral o no pueden acceder a él, pierden con el trabajo los recursos económicos para llevar una vida digna, pierden también el reconocimiento de su utilidad social, se convierten en una carga social añadida que rompe los vínculos de solidaridad entre las personas y pasan a ocupar en la sociedad el lugar residual de ciudadanos de segunda. Los principios universales del derecho y de la igualdad de oportunidades quedan así alterados por la dualización social que separa a unos grupos sociales de otros por su relación con el empleo estable y remunerado.

VI. El origen del problema se sitúa en la onda larga de recesión económica que se inicia a mediados de la década de los 70 y en los sucesivos procesos de reestructuración económica que le acompañaron, pero hemos conocido desde entonces sucesivos ciclos cortos de crecimiento económico que no han absorbido ni el paro estructural ni el de larga duración. Todos los argumentos dados en favor de la recuperación económica como posibilidad de eliminar el paro se han mostrado como argumentos falaces ya que la automatización de los procesos productivos y la introducción de tecnologías nuevas han servido para ahorrar mano de obra a gran escala, eliminar puestos de trabajo a mayor ritmo y en mayores porcentajes de los que se crean en fases expansivas de la economía. La prueba de los hechos confirma que no hay ni habrá crecimiento económico capaz de invertir la tendencia a la reducción de puestos de trabajo, porque la informatización de la economía es un proceso en expansión constante y acumulativo que permite cubrir la totalidad de las necesidades sociales con cada vez menos horas de trabajo.

VII. La causa última de la exclusión social hay que buscarla por tanto en la contradicción que existe entre el ahorro del tiempo de trabajo que produce la aplicación generalizada de nuevas tecnologías al proceso productivo, y el mantenimiento casi inalterable de jornadas laborables que fueron fijadas cuando las tecnologías aplicadas eran más atrasadas. Esa contradicción se hace incluso más aguda por cuanto asistimos a una prolongación desmedida de la jornada laboral a través de las horas extraordinarias (según fuentes sindicales se trabajan entre 15 y 20 millones de horas extras anuales).

La búsqueda de soluciones a la exclusión social deberá hacerse actuando sobre esa contradicción, o lo que es lo mismo, creando empleo mediante el reparto global de la oferta existente entre la población activa que lo demanda. Por ese procedimiento se puede recuperar la relación perdida de los excluidos con el trabajo, se puede producir su integración en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, se puede recomponer la solidaridad y empezar a liberar al ser humano de las cargas del trabajo, ya que en las sociedades occidentales están dadas las condiciones tecnológicas para ello.

VIII. Esta iniciativa legislativa popular para una Carta de Derechos Sociales ofrece una fórmula para avanzar en esa perspectiva general de reparto¹. En uso de las competencias de autogobierno referidas a la contratación del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma, y de común acuerdo con las organizaciones sindicales, se puede reducir la jornada laboral a 32 horas semanales, adelantar la edad de jubilación a los 60 años, eliminar la práctica de las horas extras y convertir en fijos los contratos eventuales. Hay que añadir en honor a la verdad que en el supuesto de que estas medidas quedaran limitadas a las condiciones labo-

¹ Desde la Consejería de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social hace tres meses se aprobó el Decreto de Fomento del Reparto y Reordenación del Tiempo de Trabajo con el objetivo de articular medidas de reparto del trabajo como fórmula de creación de empleo. Dicho Decreto se encuadra, en palabras del Consejero Don Ramón Jaúregui Atondo, en "como la economía debe servir de soporte a la política social."

El Decreto nos merece, de acuerdo con las líneas marcadas en el debate establecido entre el Consejero y Angel Abalde Calparsoro miembro de la Coordinadora Nacional de ESK-CUIS, una serie de valoraciones al calor del desarrollo de la Carta de Derechos Sociales.

Partimos de un instrumento novedoso que incorpora una serie de aspectos positivos:

rales de la Administración Pública y no se hicieran extensibles al conjunto de las actividades laborales en agricultura, pesca, industria y servicios, dicha medida sería ineficaz y tendería, además, a ensanchar las fuertes desigualdades sociales que ya hoy existen entre las 24 modalidades de contratación vigentes en la CAV. Pero la Administración Pública Vasca no tiene competencias de autogobierno para legislar con carácter universal en materia laboral. Si embargo, el hecho de que sí pueda hacerlo para todo el personal contratado a su servicio, y teniendo en cuenta el alto número de personas que forman parte de este colectivo, la iniciativa que se propone puede servir de ejemplo para que los agentes sociales y económicos puedan hacer extensivas estas mismas condiciones laborales al sistema de contratación laboral tomado en su conjunto. El apoyo decidido de la Administración Autónoma Vasca será, en todo caso, un importante acicate para generalizarlo.

Del Capítulo II, y de acuerdo con el sindicalista Angel Abalde, destacamos el artículo 7.3 que regula la exigencia de reserva de puesto de trabajo, como condición entre las partes, en todos aquellos casos que no contempla el Estatuto de los Trabajadores: excedencia voluntarias, por cuidado de hijos (9.3), de personas mayores(19.2b), para ampliar la formación o para el perfeccionamiento profesional (21.3b), prestar servicios de voluntariado (23.3b) y permisos sin sueldo (27.3b). Destaca también la exigencia de que los contratos de interinaje deben suscribirse por el mismo tiempo y jornada del trabajador sustituido, que a los empresarios no se les subvencione con aportaciones económicas sino con disminuciones de sus cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, el gran número de causas que hacen posible que un trabajador reduzca su jornada laboral, el modo en que se regula la conversión de horas extraordinarias y pluses en tiempo libre, la no realización de horas extras, la adaptación de jornada, importantes elementos de garantía: que las contrataciones que se realicen supongan creación neta de empleo en relación al año anterior, que en el año anterior no se haya pactado un incremento de jornada ordinaria, que en la reducción de jornada se exija como mínimo reducirla en un 5%, que las contrataciones a tiempo parcial deban superar las 12 horas semanales y las 48 mensuales y que el número de horas que se contraten sean por lo menos el 75% del tiempo liberado de las horas extras), y mejoras de las subvenciones cuando se contraten personas pertenecientes a colectivos especialmente desfavorecidos.

Entre los aspectos negativos destacan la no cobertura de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas que reducen su tiempo de trabajo, las limitaciones presupuestarias ya que se establece que podrá denegarse la concesión de ayudas en el caso de carecer de crédito adecuado, siendo la dotación de 160 millones de pesetas, la inaplicación a las Administraciones Públicas tal y como lo establece la Disposición Adicional. Por otra parte, aún no teniendo competencias no menciona, aunque sea con carácter declarativo, la necesidad de abordar de inmediato una nueva regulación de la duración jornada de trabajo, horas extras y pluriempleo como aspectos básicos del reparto de trabajo.

IX. La reducción de jornada que se contempla en este proyecto de ley, permitirá situar el desempleo en un porcentaje del 15% que se reduciría al 13% debido al aumento de productividad en 2 puntos que, al parecer de todos los expertos europeos acompañan siempre las medidas de reducción del tiempo de trabajo. Si a esa medida se le añade la eliminación de la horas extraordinarias y su conversión en nuevos contratos de trabajo, obtendremos una reducción adicional del paro en un 6% aproximadamente. Teniendo en cuenta que la tasa de desempleo en la CAV oscila según los ciclos entre el 22 y el 24% el paro resultante de la adopción de esta medida alcanzaría una cuota residual situada entre el 3 y el 5% de la población laboral activa.

Hemos considerado, de otra parte, que la rapidez con que se suceden los cambios tecnológicos pueden hacer inservibles estas medidas a medio plazo, por lo que resulta imprescindible imprimir un carácter dinámico a la presente Carta Social, bajo la forma de revisiones periódicas anuales. Esa cláusula de salvaguarda permitirá adaptar el tiempo de trabajo a la renovación constante de las técnicas de producción.

X. Con esta hipótesis de trabajo seguirá existiendo un pequeño segmento de la sociedad con dificultades para integrarse en el mercado laboral, y, con independencia del mayor o menor porcentaje de personas de que se trate, (un 5% en la hipótesis anterior, y un 22% de población activa en la actualidad), esas personas tienen en razón de su pertenencia a la sociedad, derechos ciudadanos que las administraciones públicas deben garantizar. El derecho a una vida digna demanda unos ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas que tienen todas las personas, y si esos ingresos no pueden obtenerse por medio de trabajo asalariado, la administración autonómica deberá garantizar una renta básica individualizada para cada persona que demanda y no encuentra empleo, que cuantificamos en el Salario Mínimo Interprofesional.

Esta medida implica una ampliación de las coberturas y del derecho a una renta básica e Ingreso Mínimo de Inserción, que la Ley 2/1.990 reconoce sólo para las unidades familiares por un tiempo limitado y en menor cuantía.

Entendemos que los derechos ciudadanos son derechos individuales, independientes de que las personas vivan solas, en familias o en unidades de convivencia, y deben ser reconocidos como tales en el ordenamiento jurídico para el acceso a las rentas bási-

cas, y toda vez que el Estatuto de Autonomía en su artículo 10, Título I, de las competencias del País Vasco, reserva a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el ámbito de los servicios sociales, no existe, por tanto, más obstáculo para su aplicación que la voluntad política de querer hacerlo.

De igual modo, y así como la Administración Pública tiene el deber de garantizar los derechos de ciudadanía de todas las personas, entendemos que los beneficiarios de rentas básicas, tiene el deber solidario de contribuir con su trabajo al bienestar general de la sociedad de la que forman parte. Es así que contemplamos la obligación de suscribir un acuerdo negociado con la Administración para que se realicen trabajos sociales y comunitarios en beneficio de la sociedad.

XI. Esta Carta de Derechos Sociales viene a complementar aquellas prestaciones sociales que realiza el Estado en materia como Sanidad, Educación, Pensiones... Pero en este último caso, se puede apreciar una cierta disfuncionalidad entre la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional que se estipula como parte de la renta básica, y la menor cuantía que perciben muchos pensionistas. Con el objeto de corregir este agravio comparativo, se deberá subsidiar dichas pensiones hasta cubrir la diferencia entre lo que perciben del Estado y la cantidad fijada para el SMI en cada ejercicio presupuestario.

XII. Las objeciones que se ponen habitualmente para bloquear la aplicación de medidas como las que se incorporan en esta Carta de Derechos Sociales, no provienen ni del derecho democrático ni de la ética social, sobre los que existen amplio consenso ciudadano. Generalmente, esas objeciones vienen dadas desde el lado de la financiación, pero el coste de esta medida es asimilable por las finanzas de la Administración Autónoma Vasca a poco que se modifiquen sus prioridades presupuestarias, sus criterios fiscales y su eficacia en la recaudación de impuestos.

En este proyecto de ley dejamos abierto a la libre consideración de las administraciones autónomas que tienen competencias en esta materia, para que adapten los presupuestos ordinarios a la financiación de estas medidas. Y lo hacemos por varias razones:

La primera de ellas, porque el coste final de la renta básica individualizada, dependerá en última instancia de que la administración autónoma consiga o no extender al sistema general de contratación laboral las medidas de reducción de jornada que se proponen para

los trabajadores a su servicio. Siendo en este sentido indicativo el Decreto de fomento del reparto y reordenación del tiempo de trabajo aprobado por la Consejería de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

En segundo lugar, porque la partida presupuestaria que resulte finalmente del punto anterior, puede acumularse por vías múltiples. En los presupuestos ordinarios se pueden recortar aquellas partidas de gastos que no alteren el normal funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, como pueden ser las remuneraciones de los altos cargos, el orden público (toda vez que tenemos en Europa la ratio de policías por habitante más alta de Europa) o de algunos proyectos de obras públicas cuya utilidad social secundaria en relación al problema de la exclusión social. Otros recursos financieros se pueden obtener de nuevas fuentes de ingresos, como es la persecución del fraude fiscal (estimado por diversas fuentes en varios cientos de miles de millones de pesetas), o como puede ser la implantación de un nuevo impuesto de solidaridad al estilo de los impuestos ecológicos que funcionan en algunos países europeos.

XIII. Finalmente, entendemos que el conjunto de medidas articuladas en esta Carta de Derechos Sociales requiere para su aplicación de un consenso suficiente entre los ciudadanos y ciudadanas vascas. Esta es la razón principal para que la presente ley sea promovida desde una iniciativa legislativa popular. El requisito legal de ser avalada por al menos 30.000 firmas autenticadas de ciudadanos y ciudadanas de la CAV, es un medio que puede permitir construir ese consenso social para que pueda apoyarse en él la acción legislativa del Parlamento Vasco, porque es a través de la participación ciudadana en la solución de sus problemas colectivos, como se pueden reconstruir los puentes rotos de la solidaridad en una sociedad dualizada como es aquella en la que hoy vivimos.

XIV. La iniciativa legislativa ha sido todo un éxito. Han sido más de 80.000 firmas las recogidas lo que demuestra el alto grado de legitimidad que la Carta Social ha conseguido. En cualquier caso a la fecha de hoy son las fuerzas políticas con representación parlamentaria las que tendrán que decidir la viabilidad o no de la propuesta. Si tienen voluntad política la exclusión social puede atajarse.

Contenido normativo de la carta de Derechos Sociales

La proposición de ley, desde la perspectiva formal, consta de una exposición de motivos, cinco títulos sobre disposiciones generales, la política de reparto del tiempo de trabajo, la renta básica, la financiación y la organización administrativa. Una disposición adicional, final y derogatoria.

La Exposición de Motivos recoge las ideas principales sustentadas en líneas anteriores y que inciden en la necesidad de que sea el Estado quien debe regular los desequilibrios que genera la economía de mercado, debiendo establecer por ley el derecho de todos los ciudadanos al empleo.

En las Disposiciones Generales, se establece en el artículo primero el objeto de la presente proposición, "proclamar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, una Carta de Derechos Sociales que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas vascas el acceso al trabajo y a una renta básica, a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía." En el artículo segundo se establecen los principios inspiradores de la presente iniciativa: restablecer el derecho de ciudadanía a todas las personas que tiene cerrado el acceso al mercado de trabajo, reconocimiento efectivo de una renta básica para quienes demandan y no encuentran empleo y reparto del tiempo de trabajo entre quienes demandan empleo.

El Título segundo consta de dos artículos. El tercero que hace referencia al personal a cargo de la Administración Pública Vasca y que en consonancia con las competencias que reconoce el Estatuto de Autonomía, regulará las relaciones laborales en base a la reducción de la jornada laboral a 32 horas semanales, el adelanto de la edad de jubilación a los 60 años, la eliminación de horas extraordinarias y la sustitución de las formas de contratación temporal por contratos estables. El artículo cuarto trata sobre la negociación colectiva como el instrumento por el cual se instará a los agentes sociales y económicos a que hagan extensivas a toda la sociedad las modalidades de contratación laboral que se regulan en el artículo anterior.

El Título Tercero aborda todo lo relativo a la Renta Básica, la definición, los beneficiarios, la cuantía, la duración y las obligaciones. Incluye a toda persona mayor de edad inscrita en los distintos servicios públicos de empleo y que estén censadas en uno cualquiera de los municipios de la CAV con al menos un año de anti-

güedad, así como las personas que reciban prestaciones o subsidios inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía será la del salario mencionado y su duración indefinida dejándose de percibir en el momento mismo de la incorporación al mercado laboral y reanudándose en caso de cese de la actividad laboral. El disfrute de la renta básica implicará una contrapartida social en beneficio de la sociedad.

El Título cuarto aborda, en el artículo 10, la financiación que se realizará por medio de los presupuestos del Estado.

El artículo 11 trata de la organización administrativa por la que el Parlamento Vasco remite al Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos, que conforme al Estatuto de Autonomía y Ley de Territorios Históricos tienen competencias en estas materias, la responsabilidad de elaborar las normas correspondientes para la ejecución de las medidas sociales adoptadas en la presente ley.

La disposición Adicional incide en la necesidad de realizar revisiones periódicas a fin de que la Carta de Derechos Sociales pueda acomodarse con rapidez a los cambios sociales. A instancia de la Consejería de Trabajo y de Bienestar Social o de los agentes sociales en su defecto, estará sujeta a revisiones periódicas anuales.

Por último, la disposición final regula la entrada en vigor a partir del uno de enero de 1.998 y la Derogatoria establece la derogación de cuantas disposiciones se opongan a la presente disposición.

Bilbao a 3 de Octubre de 1.997.